NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA MEDITOP S.A. -.-.-.-.-.-.-

CAPITAL SOCIAL: S/. 20'000.000,oo .-.-.-.-.-.

CAPITAL AUTORIZADO: S/. 40'000.000,oo.-.-.-.

*En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el diez de marzo del dos mil, ante mi, Abogado MARCOS DIAZ CASQUETE, Notario Vigésimo Primero de este Cantón, comparecen, por sus propios derechos, los señores: NERIS ABEL LOPEZ BARBA, Ingeniero naval, casado; GIOVANNY RAFAEL LOPEZ USCOCOVICH, ejecutivo, casado. Los comparecientes de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruídos en el objeto y resultados de esta escritura, a la que proceden como queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la minuta y documentos que son del tenor siguiente: MINUTA: "SEÑOR NOTARIO.- Sírvase incorporar en el registro de escrituras públicas a su cargo, una por la cual conste la constitución de una sociedad anónima, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: ESTATUTO SOCIAL.- PRIMERA: INTERVINIENTES.- Intervienen en este contrato los señores: NERIS ABEL LOPEZ BARBA, ingeniero naval, casado; GIOVANNY RAFAEL LOPEZ USCOCOVICH, ejecutivo, casado. Ambos por sus propios derechos.- SEGUNDA: DENOMINACION.- Constitúyese en el cantón Guayaquil, la compañía que se denominará **MEDITOP S.A.**, la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, el presente estatuto y los reglamentos que se expidieren.- TERCERA: OBJETO SOCIAL.- UNO.- La compañía se dedicará a la importación, exportación, comercialización, fabricación o industrialización, compra, venta, elaboración, transformación, empaque, consignación, representación, distribución de: a) Insumos, instrumentos, implementos, materiales y equipos médicos; materiales, implementos, insumos y equipos para laboratorios;*

aparatos y suministros eléctricos; b) Equipos de imprenta, sus repuestos y materias primas conexas; c) Plantas ornamentales, flores, frutas tropicales; productos naturales; productos agrícolas; productos industriales en las ramas farmacéuticas, alimenticia para consumo humano, animal o vegetal; productos en la rama metal-mecánica, productos textiles; así como, productos químicos; medicamentos de uso animal o humano; d) Maquinarias industriales y agrícolas; e) Prendas de vestir nuevas o usadas, calzados y las materias primas que las componen; f) Sistemas de refrigeración partes y repuestos; vehículos, sus motores, equipos, accesorios, partes y repuestos; fotocopiadoras, sus equipos, partes y repuestos; equipos de seguridad industrial, accesorios, partes y repuestos; g) Materiales de construcción; artículos de ferretería, grifería, artesanía, cerámica; electrodomésticos, artículos y accesorios de cocina, artículos decorativos para el hogar; h) Artículos de cordelería; sogas, cables, piolas, redes, cabos; artículos de deporte y atletismo, artículos de juguetería, artículos de librería, instrumentos y artículos de música, partes y accesorios; así como, discos compactos, discos convencionales, cassettes; i) Todo tipo de madera ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas, talladas, elaboradas o estructuradas; j) Artículos en la rama de joyería y bisutería; k) Productos de cuero; productos de plástico, vidrio o cristal; l) Productos de hierro y acero; equipos, accesorios y suministros para oficinas; ll) Teléfonos celulares; sistemas de comunicaciones, teléfonos convencionales; cables, redes y centrales telefónicas, sus equipos, partes y accesorios; m) Productos lácteos; harina de pescado, balanceados y todo tipo de alimentos procesados y obtenidos con productos del mar; carne de res, pollo, mariscos ya sea en su estado natural, triturados, refrigerados, enlatados, en conserva; n) Todo tipo de metales ya en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas; o) Toda clase de computadoras e impresoras, programas, equipos, sistemas,

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA

DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

aplicaciones, suministros y accesorios; p) Repuestos y componentes de redes y comunicaciones en informática; DOS.- Se dedicará a la instalación, desarrollo y explotación de establecimientos del área medica. Podrá realizar estudios e investigaciones científicas que tengan por fin el desarrollo y progreso de la ciencia médica; TRES.- La compañía tendrá por objeto dedicarse a la construcción de: Toda clase de viviendas, edificios, centros comerciales, centros residenciales, puentes, carreteras, caminos, obras sanitarias y alcantarillado; CUARTO.- Se dedicará al mantenimiento, reparación, asesoría, instalación de: a) Equipos médicos, sus accesorios, partes y repuestos; b) Naves; c) Vehículos, sus equipos, accesorios, partes y repuestos; d) Computadoras e impresoras, sus accesorios, partes y repuestos; e) Teléfonos convencionales, teléfonos celulares, centrales telefónicas; f) Sistemas de Comunicaciones a través del internet, sistemas de redes computarizadas, correo electrónico; CINCO.- Compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación, arrendamiento, anticresis de bienes inmuebles; SEIS.- Podrá realizar por cuenta propia o a través de terceros, recepción y entrega de cartas y toda clase de envíos que se clasifiquen como correspondencia; así como de paquetes que contengan, ropa, regalos, medicinas, juguetes o cualquier otro objeto y artículo que sea considerado de puerta a puerta, cartas, documentos y toda clase de envíos que se remitirán desde y para el exterior; SIETE.- La compañía también se dedicará a prestar servicios de: a) Asesoría Técnica; b) Saneamiento, limpieza y mantenimiento de edificios, aceras, calles, sistemas de refrigeración y aires acondicionados, partes y repuestos; OCHO.- Se dedicará a la: Contratación, subcontratación, selección, evaluación de personal ya sea administrativo, técnico y obreros en general; b) La compañia podrá dedicarse a la educación, diseño de aplicaciones, implementación de soluciones y paquetes de programas para equipos de computación y procesamiento de datos; NUEVE.- Se dedicará

además a la instalación, explotación y administración de: Agencias de viajes, hoteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros de recreación; gasolineras; Industrias del área alimenticia; Centros de enseñanza primaria, secundaria, educación técnica y artesanal; DIEZ.- Podrá dedicarse a: La explotación agrícola en todas sus fases tales como: siembra, riego recolección, cosecha , cultivo y producción de la tierra; al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado en general; así como, a la fumigación y aerofumigación de plantaciones agrícolas; b) La explotación, producción, cría de larvas de camarones y otras especies bioacuáticas; de artemia salina, principalmente mediante el desove de hembras grávidas, capturadas o por la maduración de los adultos en criaderos especiales; cultivo y cría de camarones en viveros y piscinas, su fase extractiva con fines de comercializarlos dentro o fuera del país, post-larvas o juveniles de camarón. Podrá dedicarse a la instalación de laboratorios y camaroneras; c) La actividad pesquera en todas sus fases tales como: captura, extracción, procesamiento, empaque y comercialización de especies bioacuáticas, en los mercados internos y externos. Podrá comprar, arrendar o adquirir en asociación barcos pesqueros; ONCE.- Tendrá por objeto dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas, empresas importadoras y/o exportadoras nacionales y/o extranjeras; DOCE.- Realizará a través de terceros el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercaderías en general. Podrá realizar embalajes, guardamuebles, almacenaje de mercaderías, consolidar y desconsolidar carga extranjera; ejercer actividades de depósito aduanero comercial, público y/o privado; y, otras actividades previstas en la ley orgánica de aduanas; TRECE.- Podrá explotar por cuenta propia o de terceros minas, canteras; CATORCE.- Se dedicará a: La planificación, estudio, diseño, construcción, reparación y mantenimiento de redes eléctricas y telefónicas; así como de

obras civiles, obras eléctricas y/o de centrales telefónicas; QUINCE.- Podrá adquirir por cuenta propia acciones de compañías anónimas y participaciones de compañías de Responsabilidad Limitada. Podrá realizar cualquier clase de contratos o actos relacionados con su objeto con empresas privadas, públicas y semipúblicas. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las Leyes Ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.- CUARTA: PLAZO.- El plazo por el cual se constituye la sociedad es de CINCUENTA AÑOS (50) que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil.- QUINTA: DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es el Cantón GUAYAQUIL y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del exterior.- SEXTA: CAPITAL AUTORIZADO Y SUSCRITO.- El capital autorizado de la compañía es de CUARENTA MILLONES DE SUCRES. El capital suscrito de la compañía es de VEINTE MILLONES DE SUCRES dividido en veinte mil acciones ordinarias, nominativas, de un mil sucres cada una. Las acciones estarán numeradas del cero cero cero cero uno al veinte mil. Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado. SEPTIMA: SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital de la compañía ha sido suscrito de la siguiente manera: a) El señor NERIS ABEL LOPEZ BARBA ha suscrito dieciocho mil acciones ordinarias, nominativas, de un mil sucres cada una, pagadas en un veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas; b) El señor GIOVANNY RAFAEL LOPEZ USCOCOVICH ha suscritodos mil acciones ordinarias, nominativas, de un mil sucres cada una, pagadas en un veinticinco por ciento de del valor de cada una de ellas. Conforme consta del certificado de cuenta de integración de capital otorgado por el BANCO LA PREVISORA.- OCTAVA: PAGO DEL CAPITAL.- Los accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito en el plazo de un año contado a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro

Mercantil del Cantón Guayaquil. El pago será hecho en numerario.- NOVENA: ORGANIGRAMA SOCIAL, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION SOCIAL.- Los accionistas fundadores han resuelto aprobar los siguientes artículos: Artículo Primero: Organo Supremo.- El Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General que constituye su órgano supremo; Artículo Segundo: Administración Social.- La administración de la compañía se ejecutará a través del Gerente General y del Presidente de acuerdo a los términos que se indican en el presente estatuto; Artículo Tercero: Convocatorias a Junta General.- Las convocatorias las efectuará el gerente general y/o el presidente, por la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía y con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para cada reunión. Las convocatorias deben expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión; Artículo Cuarto: Junta General Universal.- Las juntas generales universales se realizarán sin previa convocatoria y en cualquier lugar dentro del pais siempre y cuando se hallare presente la totalidad del capital social pagado. Las actas deberán ser firmadas por todos los accionistas bajo sanción de nulidad; Artículo Quinto: Junta General Ordinaria y Extraordinaria.- La junta general se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el presidente y/o el gerente general a los accionistas, por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. En las juntas generales ordinarias se conocerá, discutirá y aprobará: Los informes del representante legal, comisario, el Balance General, el Estado de Pérdidas y Ganancias, el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese período, según el estatuto. La junta

BANCO LA PREVISORA Nº 03996

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Fecha: GUAYAQUIL MARZO 10 DE 2000

V/. Depósito: 5.000.000

Interés Anual: 10.83%

CERTIFICAMOS:

Que tenemos registrado en nuestros libros un depósito de..... CINCO MILLONES CON 00/100 ....
.....
a la cuenta INTEGRACION DE CAPITAL de la Compañía en formación MEDITOP S.A .....
.....que corresponde

NERIS ABEL LOPEZ BARBA	4.500.000
GIOVANNY RAFAEL LOPEZ USCOCOVICH	500.000
	5.000.000

MEDITOP S.A

Para poner este depósito a la disposición de

Es absolutamente indispensable el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1.- Que se nos exhiba copia certificada e inscrita en el Registro Mercantil de la Escritura de Constitución de la nueva Compañía con expresa constancia de que este certificado ha quedado protocolizado y archivado en la Matriz de la Notaría.
2.- Que se nos entregue para nuestro archivo un ejemplar del periódico en el que por orden de la Superintendencia de Compañías, o por un Juez de lo Civil, se hubiera publicado el extracto de la constitución de la nueva Compañía.
3.- Que se nos entregue para nuestro archivo copias de las notas de nombramiento de los personeros autorizados debidamente inscritas en el Registro Mercantil.
4.- Que se nos entregue oficio del señor Superintendente de Compañías, comunicándonos que se ha constituido debidamente la Compañía en formación.

La presente certificación no es negociable y es de carácter puramente informativo, extendiéndose tan sólo para cumplir requisitos de Ley relativos a la constitución de nuevas Compañías

En caso de que por cualquier motivo no llegare a realizarse la constitución de la Compañía, para reintegrarse ese valor a quien corresponda será indispensable la devolución al Banco del presente certificado original y oficio en que conste la autorización otorgada al efecto por el señor Superintendente de Compañías, o por un Juez de lo Civil.
Si el retiro del depósito se hace antes de que se cumpla el plazo de 31 días, No devengará intereses.

Atentamente,

BANCO LA PREVISORA
Elizabeth Ubilla Anchundia
FIRMA AUTORIZADA
DPTO. DE INVERSIONES

BANCO LA PREVISORA
Sandy Matute González
FIRMA AUTORIZADA

F.01.02.286/X-98

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA

DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

general se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa la convocatoria del presidente y/o del gerente general, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias; Artículo Sexto: Quórum de Instalación.- Para constituir quórum en una junta general, se requiere si se trata de primera convocatoria de la concurrencia de un número de accionistas que representen la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una segunda convocatoria, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren; Artículo Séptimo: Quórum Decisorio.- Todos los acuerdos y resoluciones de la junta general se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la ley o este estatuto exigieren una mayor proporción; Artículo Octavo: Actas.- Todas las actas de junta general serán firmadas por el presidente y el gerente general-secretario, o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento; Artículo Noveno: Atribuciones de la Junta General.- Atribuciones de la junta general: a) Elegir al gerente general, presidente quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir un comisario principal y un comisario suplente, quienes durarán tres años en sus funciones; c) Aprobar estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; f) Autorizar al gerente general o al presidente la transferencia, enajenación, gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del plazo señalado o del prorrogado, en su caso de conformidad con la Ley; h) Elegir al

liquidador principal y suplente; i) Las demás contenidas en la la ley y el estatuto; Artículo Décimo: Representación Legal.- El gerente general y el presidente ejercerán la representación legal, judicial y extrajudicial en forma individual o conjunta. Tendrán poder amplio y suficiente para administrar la sociedad pudiendo realizar a nombre de ella toda clase de actos y contratos con excepción de lo que fuere ajeno al contrato social o de aquello que implique un quebratamiento al orden publico y a las normas legales vigentes; Artículo Décimo Primero: Disolución.- La compañía de disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías; en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del gerente general hasta que la junta general elija al Liquidador.- DISPOSICION TRANSITORIA.- Los accionistas fundadores autorizan al Abogado CARLOS PALACIOS VELIZ para realizar todas las diligencias legales y administrativas, para obtener la aprobación e inscripción de la escritura de constitución de la compañía, incluyendo la obtención del Registro Unico de Contribuyentes. Agregue señor Notario, el certificado de cuenta de integración de capital otorgado por el BANCO LA PREVISORA.- f) Ilegible.- CARLOS PALACIOS VELIZ.- Abogado.- Registro número CINCO MIL CUARENTA Y TRES.- Guayaquil".- (Hasta aquí la minuta).- Es copia.- En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta minuta, la misma que se eleva a escritura pública.- Se agregan documentos de Ley. Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario, en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el notario, doy fe.

NERIS ABEL LOPEZ BARBA
Ced. Ciudadanía No. 0903026342

GIOVANNY RAFAEL LOPEZ USCOCOVICH
Ced. Ciudadanía No. 0909426512
Cat. Vot. No. 0921-0931

Se otor-

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

otorgó ante mi en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA, que sello, rubrico y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.- Este Testimonio corresponde a la Escritura Pública de Constitución de la Compañía denominada MEDITOP S.A.-

Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el artículo segundo de la resolución No. 00-G-IJ-0001661, dictada por el Intendente Jurídico de la oficina de Guayaquil (E), el 31 de marzo de 2000, se tomó nota de la aprobación, que contiene dicha resolución, al margen de la matriz de la escritura pública de **MEDITOP S.A.**, otorgada ante mi, el 10 de marzo de 2000.- Guayaquil, cinco de abril de dos mil.-

Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

Certifico que con fecha de hoy, y, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 00 - G - IJ - 0001661, dictada el 31 de - Marzo del 2000 , por el Intendente Jurídico de la Oficina de - Guayaquil (E), fue inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la compañía denominada MEDITOP S. A., de fojas 20.802 a 20.811, número 6.009 del Registro Mercantil y - anotado bajo el número 7.643 del Repertorio.- Guayaquil, cinco de Abril del dos mil.- El Registrador Mercantil Suplente.-

Lcdo CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de la presente escritura pública, en cumplimiento del Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la Re_

público, publicado en el Registro Oficial # 878 del 29 de Agosto de 1.979.- Guayaquil, siete de Abril del dos mil.- El Registrador Mercantil Suplente.-

Lcdo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL